

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 76

Fecha: 04/07/2017

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2015 00302	Ejecutivo	MARINA GOMEZ MORALES	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto ordena oficiar	30/06/2017		2
76001 3333015 2016 00091	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AYDA NANCY GONZALEZ ANTE	COLPENSIONES	Auto de trámite auto dispone no impartir trámite al recurso de reposición y deja sin efectos el traslado del mismo	30/06/2017	129	1
76001 3333015 2016 00335	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ORLAY VARGAS JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DE PTO DEL VALLE	Auto de trámite auto ordena remitir demandas individualizadas que fueron aportadas por el apoderado de la parte actora a la oficina de apoyo para reparto	30/06/2017		

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 04/07/2017  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA  
SECRETARIO

30 JUN 2017

Auto Interlocutorio No. 371  
Radicación No: 2015-00302  
Acción : EJECUTIVO  
Demandante : MARINA GOMEZ MORALES  
Demandado : FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Fue presentado memorial por el apoderado de la parte ejecutante solicitando el decreto de las medidas cautelares que fueron ordenadas en providencia del 7 de diciembre de 2015, con la salvedad que las mismas deben extenderse a las cuentas de ahorros a nivel nacional, es decir, principales y sucursales donde tenga o posea cuentas corrientes, ahorros y CDT la Fiscalía General de la Nación. Así mismo indicó que atendiendo a que fueron devueltos los oficios a él entregados, sean librados nuevamente.

En primer lugar tenemos que mediante providencia No. 1048 del 7 de diciembre de 2015 se decretaron el embargo y retención de los dineros que la Fiscalía General de la Nación tuviera en cuentas corrientes y CDT de las entidades bancarias allí relacionadas con las aclaraciones de Ley. Así mismo se limitó el embargo en la cuantía allí dispuesta.

Mediante memorial obrante a folios 58 a 70 fueron devueltos los oficios que con ocasión de la referida providencia se expidieron por la secretaria de este despacho.

Así las cosas, atendiendo a que no se han perfeccionado las medidas cautelares que fueron decretadas y, a que considera este despacho procedente la solicitud realizada por la parte actora se accederá a la misma. De esta forma, se ordena el embargo y retención de los dineros de la Fiscalía General de Nación que posea en cuentas de ahorros, corrientes y CDT en las entidades bancarias, términos y salvedades relacionadas en el auto No. 1048 del 7 de diciembre de 2015 (folio 2-3); entendiéndose que las entidades bancarias son principales y sucursales.

Con lo arriba estipulado, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, librense nuevamente los oficios de embargo y retención de los dineros que posea la Fiscalía General de la Nación en cuentas corrientes, ahorros y CDT en las entidades bancarias dispuestas en el auto No. 1048 del 7 de diciembre de 2015, entendiéndose que las mismas son principales y sucursales; Se advierte que al momento de librar los respectivos oficios se deben tener en cuenta los términos y salvedades señaladas en la referida providencia. Igualmente debe indicarse el número de identificación de cada una de las partes.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

- Antes de entregar los oficios  
Deben ser revisados por el  
Suscrito

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 JUN 2017  
Auto sustanciación N° 620

**RADICADO:** 76001-33-33-015 -2016-00091-00  
**ACCION:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** AYDA NANCY GONZALEZ ANTE  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES

**OBJETO DE LA DECISION**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, según escrito visible a folios 122 a 124 del expediente.

**DECISION ATACADA**

El recurso se enfila contra el auto de sustanciación No. 485 del 25 de mayo del año en curso, que aplaza la audiencia inicial y requiere al Municipio de Cali, Colpensiones y a la parte interesada para que alleguen certificaciones de retiro, salarios y factores salariales devengados en el último año de servicios por la señora Ayda Nancy González Ante.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El recurrente manifiesta no estar conforme con los requerimientos realizados a Colpensiones, al Municipio de Cali y a la parte interesada, respecto de allegar certificaciones de retiro del servicio, de salarios y factores salariales devengados en el ultimo año de servicios de la demandante, puesto que a su entender el despacho requiere tener claridad sobre situaciones que se encuentran señaladas dentro del proceso, por esta razón solicitó revocar la providencia recurrida.

Para resolver, se tendrán en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El despacho no impartirá trámite al recurso formulado, toda vez que las providencias que fijan fecha para las audiencias no admiten recurso. Así lo dispone el ordinal 1º, artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, en gracia de discusión podría pensarse que el recurso es procedente en la medida que el auto recurrido no sólo aplazó la audiencia inicial sino que requirió de manera oficiosa a las partes para que allegarán unos documentos. Sin embargo, de conformidad con el inciso 2º, artículo 169 del C.P.G., las providencias que decretan pruebas de oficio no admiten recursos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

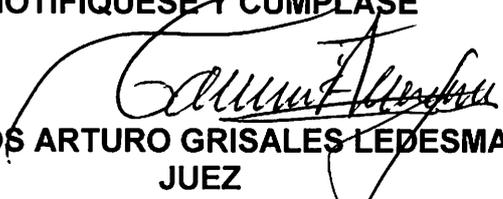
**RESUELVE:**

**1º. NO IMPARTIR TRÁMITE** al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

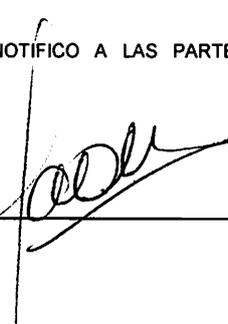
**2º. DEJAR SIN EFECTOS** el traslado del recurso de reposición presentado por la parte actora y fijada por el despacho los días 5, 6 y 8 de junio de los corrientes.

**3º.** Continuar con el trámite procesal respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

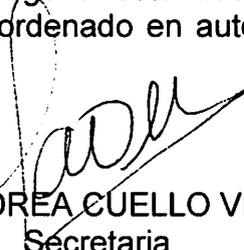
  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**  
**JUEZ**

NGG.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>76</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>- 4 JUL. 2017</u>	
SECRETARÍA	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte actora allegó a este despacho judicial las respectivas demandas, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 13 de enero y del 13 de febrero de 2017.

Sírvase proveer.

  
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 30 JUN 2017  
Auto de Sustanciación N° 29

Proceso N° : 76001-33-31-015-2016-000335  
Demandante : AIDA BEATRIZ SOSA RAMIREZ Y OTROS  
Demandado : NACION- MINEDUCACION- FOMAG Y OTRO  
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en efecto fueron aportadas por la apoderada de la parte demandante las demandas debidamente individualizadas<sup>1</sup>, tal como fue ordenado en la providencia del 13 de enero de la presente anualidad. De esta forma, se ordena que por secretaria sean remitidas estas 18 demandas a la Oficina de Apoyo ante estos juzgados, para que sean sometidos a reparto entre los juzgados administrativos de este circuito.

Cabe anotar que el presente medio de control, que ha sido individualizado, fue presentado ante esta jurisdicción el 29 de noviembre de 2016, según acta de reparto que obra a folio 78, lo cual deberá ser informado a cada uno de los despachos judiciales que conozcan de las demandas que con ocasión de esta providencia sean sometidas a reparto.

---

<sup>1</sup> Numero de demandas: 18 –figuran como demandantes los señores Constanza Suarez Saavedra, Aida María Valencia Urrea, Esperanza García de Dávila, Ana Milena Millán Castillo, María Adiel León Montoya, Luz Marina Díaz Gaviria, Constanza Gómez García, Jorge Hernán Rivera Restrepo, Esther Miriam Vargas Montenegro, Yolanda Satizabal Satizabal, Héctor Fabio Hidrobo Tamayo, Carmen Elena Castañeda Cortes, Martha Lucia Bueno Vélez, Luis Fernando Grisales Franco, Mireya Gallardo Trullo, James Lemus Zapata, Orley Vargas Jiménez y Eufemia Jiménez Mondragón.

Por último cabe anotar que a folios 97 a 98 obra memorial allegado por la parte demandante aportando la consignación por concepto de gastos procesales. De esta forma, se ordena que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda – numerales 3, 4, 6 y 7- respecto a la notificación de la entidad demandada.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

**DISPONE:**

1.- **POR SECRETARIA** remitir las demandas individualizadas – 18- que fueron aportadas por la parte demandante a la Oficina de Apoyo ante estos juzgados, con el fin de que sean sometidos a reparto antes los despachos judiciales administrativos de este circuito.

2.- **PONER** en conocimiento de cada uno de los despachos judiciales a quienes les corresponde estas demandas que el presente medio de control fue asignado a este despacho el día 29 de noviembre de 2016, tal como se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

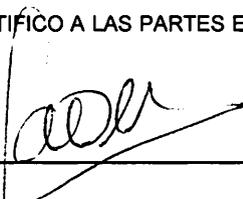
3.- Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda en sus numerales 3, 4, 6 y 7, tal como se dispuso en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

Ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>36</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>- 4 JUL. 2017</u>	
SECRETARIA	